



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 360

Martes 27 de Febrero de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta-Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

*(Continúa la inserción de las comunicaciones dirigida por los Ayuntamientos de la provincia en contestación á la circular de este Gobierno, fecha 25 de enero último, sobre orden público y recaudación de contribuciones.)*

Alcaldía constitucional de Campo Real.—Excmo. Sr.—En la mañana de este día ha sido leída por el secretario del ayuntamiento á los individuos del mismo, mayores contribuyentes y Gefes de la Milicia nacional, la circular de V. E. de 25 de enero último, y enterados de su contenido, manifestaron unánimes que estaban dispuestos á su cumplimiento.—Lo que pongo en conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes y en observancia de cuanto por la misma me previene.—Dios guarde á V. E. muchos años. Campo Real 3 de febrero de 1855.—Mariano Alonso.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Ayuntamiento constitucional de Cobeña.—Excmo. Sr.—La circular de V. E. de 25 del pasado, relativa á la conservación del orden público, se leyó por mí mismo en ayuntamiento pleno, con igual número de mayores contribuyentes y Gefe de la Milicia nacional de esta villa, el 2 del corriente, resultando de su lectura la mas completa unanimidad en cumplir con cuanto en dicha circular se desea.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Cobeña y febrero 4 de 1855.—Matias Gutierrez.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Alcaldía constitucional de Robregordo.—Excmo. Sr.—Recibido el Boletín de 26 de enero último, en que se inserta la circular de V. E. del día anterior, he reunido en el de hoy el ayuntamiento de esta villa, el representante de la Hacienda pública, los Gefes de la Milicia nacional y mayores contribuyentes. Concluida la lectura de dicha circular, han manifestado quedar enterados, y dispuestos en cuanto esté de su parte, y por cuantos medios puedan influir, á que tengan esacto cumplimiento los deseos de V. E. y cuanto en ella se propone.—Dios guarde á V. E. muchos años. Robregordo 8 de febrero de 1855.—Juan de Arriba.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.—Excmo. Sr.—Enterado de su apreciable circular, inserta en el Boletín oficial número 333, se hizo saber á todos los vecinos, que manifestaron estar obedientes á todo lo que V. E. previene, porque por fortuna de la nación preside hoy el Gobierno de S. M. el ilustre Duque de la Victoria.—Dios guarde á V. E. muchos años. Gargantilla 8 de febrero de 1855.—El alcalde constitucional, Eugenio Dominguez.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Alcaldía constitucional de Navalquejigo.—Excmo. Sr.—En cumplimiento de la circular de V. E. de 25 del pasado, se ha hecho lectura de ella en el ayuntamiento pleno (á escepcion del presidente que por estar enfermo no asistió) é igual número de mayores contribuyentes; habiendo manifestado todos hallarse decididos para sostener las disposiciones del gobierno de S. M. presidido por el valiente Duque de la Victoria é ilustre vencedor de

Luchana.—Dios guarde á V. E. muchos años. Navalquejigo 20 de febrero de 1855.—El Regidor primero, Raimundo Roman.—Excmo. Sr. gobernador civil de esta provincia de Madrid.

Alcaldia constitucional de Navas del Rey.—Excmo. Sr.—Tan luego como recibí la circular de V. E., fecha 25 de enero último, inserta en el Boletín oficial núm. 333, relativa al orden público y demas particulares, reuní en sesión extraordinaria al ayuntamiento que presido, igual número de mayores contribuyentes y jefes de la Milicia nacional, y todos manifestaron adhesión al gobierno que felizmente nos rige, hallándose prontos á contribuir con cuanto sea posible y esté de su parte para el sostenimiento del mismo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Navas del Rey 11 de febrero de 1855.—Por orden del alcalde el regidor 1.º, Francisco Bernardos.—Excmo. Sr. gobernador civil de esta provincia de Madrid.

Alcaldia constitucional de Lozoyuela.—Excmo. Sr.—Por el correo ordinario he recibido el Boletín oficial núm. 333, en el que se halla inserta una circular de V. E. Encumplimiento de cuanto en la misma se previene, reuní al ayuntamiento pleno, al jefe de la Milicia nacional de infantería, y á igual número de mayores contribuyentes, con el objeto que en dicha circular se ordena. Leída la indicada circular á presencia de los concurrentes, manifestaron todos quedar enterados y en cumplir por su parte con cuanto en la misma se recomienda; así como también, en cooperar á que otros la cumplan igualmente.—Dios guarde á V. E. muchos años. Lozoyuela y febrero 13 de 1855.—Miguel Garcia.—Excmo. Sr. gobernador civil de esta provincia.

Alcaldia constitucional de Serracines.—Excmo. Sr.—En cumplimiento á la circular de V. E. de 25 de enero último, tengo el honor de poner en su conocimiento, que he reunido el ayuntamiento que presido, y algunos mayores contribuyentes, individuos de la Milicia nacional de esta villa, habiendo quedado enterados de su contenido, y ofrecido unánimes el cumplimentarla en todas sus partes, para secundar las benéficas miras de la superioridad; pudiendo asegurar á V. E. que la sensatez y buen sentido de este vecindario no dará lugar á medidas coercitivas para el pago de sus respectivas cuotas, como lo tienen de costumbre, maxime hoy que el gobierno de S. M. (q. D. g.) se halla felizmente presidido por el ilustre Duque de la Victoria.—Dios guarde á V. E. muchos años. Serracines y febrero 15 de 1855.—Manuel Lopez.—Por acuerdo del ayuntamiento, el secretario Gumersindo Francisco Sanz.—Excmo. Sr. gobernador de la provincia de Madrid.

Alcaldia constitucional de Cervera de Buitrago.—Excmo. Sr.—Enterado en este día de la fecha de la circular de V. E. de 25 del pasado enero, inserta en el

Boletín del 26 del mismo, y reunido el ayuntamiento, los contribuyentes del pueblo y la mayor parte del vecindario se leyó en público dicha circular, y enterados todos de su contenido digeron estar prontos á cumplir y hacer que se cumplan las circulares de V. E. y las órdenes del Gobierno de S. M. presidido por el ilustre vencedor de Luchana, Duque de la Victoria.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cervera de Buitrago 20 de febrero de 1855.—El Alcalde constitucional, Cirilo Nogal.—Por acuerdo del ayuntamiento, Francisco Nogal, secretario.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Ayuntamiento constitucional de Venturada.—Excmo. Sr.—Recibida la orden de V. E. de 25 del corriente, se ha reunido acto continuo la corporación y todo el vecindario que se compone de 39 vecinos: leída que fue la citada orden de V. E. por el secretario de ayuntamiento, y enterados todos de su contenido, manifestaron estar prontos y decididos á secundar en un todo los deseos del gobierno presidido por el dignísimo Duque de la Victoria.—Lo que acordaron se ponga en conocimiento de V. E. según encarga.—Dios guarde á V. E. muchos años. Venturada 20 de febrero de 1855.—Celedonio Alonso.—Por su mandado, Antonio de la Morena.

Alcaldia constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.—Excmo. Sr.—El ayuntamiento de este Sitio que tengo la honra de presidir, se enteró de la comunicación de V. E., inserta en el Boletín oficial número 333, y todos sus individuos, con los Gefes de la Milicia nacional y vecinos de mayor prestigio, á quienes se dió conocimiento de la misma, manifestaron estar dispuestos decididamente á prestar su apoyo en cuanto les sea posible para que tengan cumplido efecto los justos deseos de V. E.; pudiendo asegurarlo así al Gobierno de S. M. que preside el ilustre y Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—Dios guarde á V. E. muchos años. S. Lorenzo 22 de febrero de 1855.—Excmo. Sr.—José Garcia.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### *Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.*

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva, en 19 del actual, me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director general de infantería con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra con fecha 29 de enero último me dice de Real orden lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en el menor término posible remita V. E. noticia circunstanciada de los capitanes del arma de su cargo, que hayan solicitado al recibo de la presente Real orden pasar á Ultramar á continuar sus servicios en su propia clase; y en el caso de no haberlos, ó de no ser en

número de 18 los que se hallen en aquel caso, pase V. E. á este ministerio con la posible brevedad relacion de igual número de individuos de dicha clase, que reuniendo las circunstancias exigidas para servir en aquellos dominios, sean los últimos por antigüedad en la escala.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á fin de que, si tiene á bien, se sirva disponer llegue á noticia de los capitanes que se hallan de reemplazo por si á alguno le acomodase pasar á aquellos dominios en su mismo empleo que lo solicite; en cuyo caso espero de la bondad de V. E. me dirija á la posible brevedad las instancias de los que lo deseen, para poder por mi parte dar cumplimiento con lo que se me encarga en la Real orden inserta.—Lo que trascibo á V. E. para que se sirva darle la publicidad conveniente, á fin de que llegue á noticia de los oficiales residentes en esta provincia, á quienes comprenda.»

Lo que se hace saber en la orden de este día para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes incumba.—El general gobernador, Echague.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Seccion 1.<sup>a</sup>—Circular.

Ilmo. Sr.: En 19 de agosto último se dijo por este ministerio á los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Vicarios capitulares, *in sede vacante* y gobernadores eclesiásticos lo siguiente:

«Entre los elementos con que el gobierno cuenta para calmar las pasiones, moralizar los pueblos y consolidar el orden, uno de los mas principales es el clero: su mision puramente espiritual consiste en enseñar é inculcar en el ánimo de los fieles el respeto y debida obediencia á las autoridades constituidas, y en exhortar á la paz y fraternidad que deben observar como individuos de una misma sociedad.

Para el cumplimiento de tan altos deberes, que el orden público reclama y las sagradas letras aconsejan, el medio mas poderoso es la predicacion, cuya influencia, que se hace sentir siempre desde la ciudad mas populosa hasta la mas pequeña aldea, es saludable cuando, basada en el Evangelio, se limita á enseñar los deberes religiosos y cristianos; la debida sumision á los poderes constituidos y la observancia de las leyes y mandatos que de ellas emanan. Pero cuando apartándose de tan elevado como natural objeto, desciende al terreno de las cuestiones políticas y sociales, censurando al gobierno ó á sus delegados, sembrando en los ánimos la desconfianza é introduciendo en ellos el escrúpulo, provocando la discordia ó la desobediencia, ó impidiendo por último que la paz se consolide, su influencia no puede menos de ser tan funesta como ilegítimo seria el derecho que para ello se invocase.

No teme el gobierno de S. M. que el clero español desconozca en la actual situacion el sagrado deber que le incumbe, conforme á la utilidad de la Iglesia y al interés de la nacion. Sin embargo, como pudiera suceder que algunos eclesiásticos, por error, criminales sugestiones, ó por cualquier otro motivo traspasaran la línea, dentro de la cual deben ejercer la predicacion, y pusieran á las autoridades civiles en el caso de proceder contra ellos conforme á las leyes, S. M. se ha servido mandar se recomiende á V. el estricto deber que tiene de prevenir y evitar estos conflictos, adoptando al efecto las medidas que su celo y prudencia le dicten como mas conducentes; en la inteligencia de que si por desgracia no bastase y se cometiera y no castigara desde luego con las penitencias canónicas el mas ligero exceso ó extravío en esta materia, las autoridades civiles procederán contra los infractores en la forma y con todo el rigor que previenen las leyes.»

S. M. está altamente satisfecha del modo con que en general han sido atendidas y obedecidas por el clero las prevenciones y advertencias contenidas en la Real orden que antecede; pero al propio tiempo ha sabido con sumo desagrado que algun ministro del Altísimo, desmoralizando su sagrada mision, se ha permitido censurar desde la cátedra del Espíritu Santo las disposiciones y proyectos del gobierno y de las Córtes constituyentes, que tienen no solo el derecho sino tambien el deber de establecer con toda independendencia cuanto crean conveniente y necesario al bien de la nacion.

S. M. espera que el mal ejemplo no será imitado; confia en que los sacerdotes, llenando sus altas funciones, contribuirán al sostenimiento del orden, inculcando la obediencia á los poderes públicos y á las Autoridades constituidas; mas si por el contrario se repitiesen tales abusos, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles y los funcionarios á quienes está encomendada la administracion de justicia procuren por los medios que les ofrece las leyes reprimir y castigar semejantes excesos; en la inteligencia de que el Gobierno está firmemente resuelto á no tolerar unos desafueros tan enérgicamente reprobados por las disposiciones divinas, canónicas y civiles.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1855.—Joaquin Aguirre.—Sr. Obispo de....

### Seccion 1.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>

Estando prevenido por repetidas Reales disposiciones que no se dé curso á solicitud alguna de eclesiásticos que no venga por conducto y con el informe del respectivo diocesano, son varios los que no solo faltan á este requisito, sino que ademas entablan sus reclamaciones por

medio de personas que se dicen sus encargados.

La naturaleza especial de los cargo eclesiásticos hace indispensable que se adopten los medios oportunos para que conste la voluntad del que pide y el juicio que sobre la pretension haya formado su diocesano. Para conseguirlo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se dé curso, bajo ningun pretexto, en este Ministerio á solicitudes de eclesiásticos que no esten firmadas por los interesados y vengan por conducto y con informe de su respectivo diocesano.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1855.—Aguirre.

#### Providencias judiciales.

D. Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y juez de 1.ª instancia del Burgo de Osma, etc.

A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades civiles y militares, hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal, contra Felix Riaño (a) el Cómico, de estado soltero, natural de Escaro, en la provincia de Leon, de oficio jornalero, por hurto de cebada en rama; en cuya causa por S. E. la audiencia territorial de Burgos ha sido condenado á la pena de ocho meses de arresto, la cual no ha tenido efecto por haberse ausentado de la villa de Langa, en donde se hallaba trabajando en el mes de julio último, ignorándose su paradero; y para que tenga cumplimiento lo determinado por dicha superioridad, se encarga, ruega y suplica á las referidas autoridades, ordenen que en sus respectivos pueblos se practiquen las diligencias convenientes para la captura del precitado Riaño, y caso de conseguirla le conducirán á este juzgado, con las seguridades necesarias á dicho fin.—Dado en el Burgo de Osma á 17 de febrero de 1855.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., Florentino Rodriguez.

## PÁRTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Carabanchel alto, ha dispuesto se proceda á la cobranza del primer trimestre de contribuciones del presente año, en los dias 2 hasta el 6 de marzo próximo viniente, ambos inclusive, desde las nueve á una de cada dia. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos.

No habiéndose presentado licitadores al disfrute de la casa carnicería, correspondiente á los propios del lugar de

Majadahonda, ha acordado el ayuntamiento se practique nuevo remate el dia 4 de marzo próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de San Martin de la Vega, autorizado por Real orden de 21 de febrero actual, ha acordado sacar á la subasta el aprovechamiento de la poda y llanteo de la Alameda de la Jabega, y corta de los palos secos que previene el perito agrónomo del distrito, y ha señalado para su remate el dia 27 de marzo próximo en las salas consistoriales, de once á doce de dicho dia, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; advirtiendo que terminada la subasta há lugar á la puja del quinto en la forma prevenida en el artículo 79 de la ordenanza vigente de montes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de Alcobendas, se halla concluido y de manifiesto por cuatro dias en la secretaría del ayuntamiento, para que los en él comprendidos puedan enterarse y alegar de agravio si le advirtieren, pasado el cual no se admitirán reclamaciones.

Se halla hecho y de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de la villa de Parla, el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año, por término de cuatro dias, á contar desde la fecha de este anuncio. Los terratenientes en ella podrán esponer de agravio en el término señalado; en la inteligencia, que pasado dicho tiempo, no será oida reclamacion alguna.

Encargado el ayuntamiento de Barajas de Madrid de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en el corriente año, hace saber, á los vecinos de Alcobendas, Hortaleza, Canillejas, La Alameda, Vicálvaro, Coslada, San Fernando y Madrid, que sean contribuyentes en dicho pueblo, se presenten á solventar sus cuotas desde el dia 1.º al 5 de marzo próximo, en la casa consistorial; en la inteligencia, que los morosos sufrirán el recargo marcado por instruccion.

### ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los recibos y papeletas de aviso y de conminacion para pago de contribuciones.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

#### Precios en el mercado de hoy.

Trigo .....	de 39	á 45 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 16	á 17	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 28	rs. vn.

Madrid 26 de febrero de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.